

## SEGUNDA PARTE

### NORMAS DE TRATO SOCIAL, MORALES Y JURÍDICAS

#### 1. CLASES DE NORMAS DE CONDUCTA

Normas de trato social, morales y jurídicas. Los principales criterios para caracterizar y diferenciar las normas de trato social, morales y jurídicas: exterioridad-interioridad; autonomía-heteronomía; unilateralidad-bilateralidad; coercibilidad-incoercibilidad.

*Normas de trato social, morales y jurídicas.* Pasaremos a estudiar ahora los distintos tipos de normas de conducta, en particular las normas de trato social, las normas morales y las normas jurídicas. Nos interesan de preferencia las normas jurídicas, pero es útil identificar y caracterizar antes las otras, puesto que un ejercicio como ese nos ayudará luego a identificar y a caracterizar de mejor manera las normas jurídicas.

A propósito de cada una de las clases de normas antes identificadas, vamos a seguir ahora el siguiente método: (1) dar una noción de cada una de ellas, (2) comentar esa noción, y, por último, (3) precisar las características más importantes de cada una de esas distintas clases de normas, dando un tratamiento más acucioso y extenso, como es natural, a las normas jurídicas.

*Los principales criterios para caracterizar y diferenciar las normas de trato social, morales y jurídicas: exterioridad-interioridad; autonomía-heteronomía; unilateralidad-bilateralidad; coercibilidad-incoercibilidad.* En cuanto a las características de cada clase de normas, las identificaremos por referencia a cuatro parejas de criterios, a saber, exterioridad-interioridad; autonomía-heteronomía; unilateralidad-bilateralidad; y coercibilidad-incoercibilidad. Esto significa que una vez definidas las normas de trato social, las morales y las jurídicas, y luego

de comentar la noción que fijemos para cada una de esas clases de normas, procederemos a preguntarnos si ellas son exteriores o interiores, autónomas o heterónomas, unilaterales o bilaterales, coercibles o incoercibles.

Por lo mismo, es conveniente que establezcamos a continuación cuál es el contenido de cada uno de los criterios antes mencionados, o sea, es preciso aclarar en qué consiste cada una de las ocho propiedades posibles que pueden tener las distintas clases de normas. Dicho de otra manera: es necesario establecer cuándo podemos decir que una norma de conducta es exterior o interior, heterónoma o autónoma, unilateral o bilateral, coercible o incoercible, de modo que, luego de establecido qué significa cada una de tales propiedades, podamos concluir cuáles de éstas convienen a las distintas clases de normas de conducta que hemos identificado.

### *Exterioridad-interioridad*

Decimos que una norma es *exterior* cuando ella regula las acciones efectivamente emitidas o exteriorizadas del sujeto obligado, sin alcanzar al fuero interno del sujeto, y desentendiéndose de las motivaciones que éste pueda tener para actuar en uno u otro sentido. Por lo mismo, una norma exterior podrá darse por cumplida siempre que el sujeto obligado adecue su comportamiento a lo que la norma prescribe, sin importar cuál haya sido la disposición interna que el sujeto pudo tener al respecto ni las motivaciones de orden subjetivo que lo puedan haber llevado a emitir un comportamiento que esté de acuerdo con la norma. Así las cosas, tratándose de normas exteriores, el juicio de aprobación o reprobación que pueda darse sobre el correspondiente sujeto obligado atiende únicamente a lo que éste ha hecho o ha dejado de hacer, independientemente de cuáles hayan sido sus motivaciones para ello.

En cambio, decimos que una norma de conducta es *interior* cuando ella regula no sólo las acciones efectivamente emitidas o exteriorizadas del sujeto obligado, sino que alcanza también con su regulación al fuero interno de éste y considera las motivaciones que pueda haber tenido para actuar en un sentido o en otro. Por lo mismo, una norma interior podrá darse por cumplida únicamente cuando la conducta del sujeto, además de adecuarse externamente a lo que la norma prescribe, muestre unas motivaciones de orden interno que sean coincidentes con dicha conducta. De este modo, tratándose de normas interiores, el juicio de aprobación que pueda darse sobre el correspondiente

sujeto va a depender no sólo de lo que éste haga o deje de hacer, sino también de las motivaciones que haya tenido para ello.

Tratándose de normas exteriores, basta con que el sujeto obligado actúe conforme al deber establecido por ellas; en cambio, en el caso de las normas interiores se exige que el sujeto actúe por el deber de que se trate. Las primeras no demandan una adhesión del sujeto al deber impuesto, cosa que sí hacen las segundas. Por lo mismo, puede decirse que las normas interiores son más exigentes que las exteriores.

### *Autonomía. Heteronomía*

*Autonomía* significa sujeción al querer propio, no al querer de otro, y, por lo tanto, una norma de conducta es autónoma cuando, desde el punto de vista de su procedencia u origen, ella es producida por el mismo sujeto obligado que le debe obediencia o acatamiento. Por lo mismo, tratándose de normas autónomas, puede decirse que el sujeto obligado es su propia autoridad normativa, o, puesto de otro modo, que el sujeto legislado llamado a obedecer la norma se confunde con el legislador que establece la norma.

También decimos que una norma es autónoma cuando, sin venir propiamente producida por el sujeto, sino meramente adoptada por éste, su obligatoriedad depende de que la adopción de la norma se lleve a cabo en virtud de un acto libre y consciente del propio sujeto.

En consecuencia, es posible distinguir entre autonomía en el *origen* de la norma y autonomía en el *imperio* de ésta. Así, las normas religiosas, esto es, las que determinada religión impone a sus seguidores, no tienen autonomía en cuanto a su origen, aunque sí la tienen en cuanto a su imperio. Las normas religiosas provienen siempre del fundador de la respectiva religión, o de quienes actúan por delegación de aquél, y no son establecidas por cada uno de los individuos que hacen suya la religión de que se trate. Sin embargo, las normas religiosas sólo obligan a los sujetos que las reconocen y aceptan como tales.

En cambio, *heteronomía* significa sujeción al querer ajeno, al querer de otro, y, por lo tanto, una norma de conducta es heterónoma cada vez que, desde el punto de vista de su origen o procedencia, ella venga producida por un sujeto distinto de aquel o aquellos que le deben acatamiento, esto es,

por una autoridad normativa que se sitúa fuera y por encima de los sujetos destinatarios de la norma. Por lo mismo, tratándose de normas heterónomas puede decirse que por una parte está la autoridad normativa y, por la otra, el sujeto imperado; o, puesto de otro modo, que por una parte está el legislador, que da o produce la norma, y por la otra el sujeto legislado, que debe acatarla sin que le haya correspondido intervenir en la producción de la norma, y sin importar, en principio, si está o no de acuerdo con lo prescrito por ésta. Más propiamente que “legislador” y “legislado”, a quien tiene competencia para establecer normas se le denomina “autoridad normativa”, y “sujetos normativos” a quienes tienen el deber de obedecerlas.

Pero la heteronomía designa algo más que el origen de la norma en una autoridad que se sitúa fuera y por encima de los correspondientes sujetos normativos. Significa también que éstos, aun cuando no les hubiere correspondido ninguna intervención en la producción de la norma de que se trate, están en principio obligados a obedecerla sin importar el juicio de aprobación o de rechazo que la norma pueda merecerles.

En consecuencia, hay una heteronomía en cuanto al *origen* de la norma y otra en cuanto al *imperio* de ésta. Las normas jurídicas son por lo general heterónomas en ambos sentidos: provienen de autoridades normativas que se sitúan fuera y por encima de los sujetos normativos que deben cumplirlas y éstos están obligados a obedecerlas al margen de la aprobación o desaprobación que les dispensen. Así, por ejemplo, con una norma que establece el deber de declarar y pagar un determinado impuesto. Pero en el ámbito del derecho puede existir una norma que sea heterónoma en cuanto a su origen—por ejemplo, la que establece el servicio militar obligatorio— y que no lo sea en cuanto a su imperio, por ejemplo, si se admite la objeción de conciencia de parte de los obligados por esa norma.

### *Unilateralidad-bilateralidad*

Una norma es *unilateral* cuando impone a un sujeto una determinada obligación o deber sin conceder a un sujeto distinto del obligado la facultad de exigir el cumplimiento del deber de que se trate.

Por la inversa, una norma es *bilateral* si junto con imponer a un sujeto una determinada obligación o deber concede a otro sujeto distinto del obligado la facultad de exigir el cumplimiento del deber de que se trate.

Es propio de las normas de conducta imponer deberes a uno o más sujetos obligados, aunque no todas ellas conceden simultáneamente a otro u otros sujetos la facultad de exigir el cumplimiento de ese deber. Cuando lo hacen, estamos en presencia de una norma bilateral; cuando no lo hacen, de una norma unilateral. Por lo mismo, tratándose de normas bilaterales es posible distinguir entre dos sujetos, a saber, el *sujeto pasivo* y el *sujeto activo*. El primero de ellos es aquel sobre quien pesa el *deber*, mientras el segundo es aquel que está investido de la *facultad* para exigir el cumplimiento del deber. De este modo, puede decirse que las normas bilaterales son *imperativo-atributivas*, puesto que imponen deberes y, correlativamente, conceden facultades, mientras que las normas unilaterales son meramente *imperativas*, puesto que imponen deberes y no conceden facultades correlativas.

Respecto de cualquier norma de conducta que impere sobre algún sujeto existe para los demás sujetos la posibilidad de representar a aquél la norma de que se trate, esto es, de hacerle ver que debe ajustar su comportamiento a lo que esa norma prescribe. Sin embargo, sólo en el caso de algunas normas, que por eso se consideran bilaterales, existe frente al sujeto obligado otro sujeto en situación no sólo de *representarle* la norma y el deber que ésta le impone, sino de *exigirle* el cumplimiento de aquélla o éste.

También puede decirse que las normas unilaterales son las que imponen deberes a un sujeto frente a sí mismo, en tanto que las normas bilaterales imponen deberes a un sujeto frente a otro sujeto que está en posición de exigir a aquél el cumplimiento del deber de que se trata. Es por esta razón que a veces se alude a la bilateralidad de ciertas normas con la expresión *alteridad*, que significa, precisamente, condición de ser o de haber otro.

### *Coercibilidad-incoercibilidad*

*Coercibilidad* es una expresión que designa la legítima posibilidad de auxiliarse de la fuerza socialmente organizada para obtener el cumplimiento de una norma o la aplicación de la sanción que deba seguir cuando la norma hubiere sido infringida. Por lo tanto, una norma o un conjunto de normas son coercibles cuando a su respecto existe la posibilidad antes indicada.

En cambio, una norma es *incoercible* cuando para conseguir su cumplimiento u obtener la aplicación de la sanción que ella contemple para el caso de

incumplimiento no es posible, legítimamente, recurrir a la fuerza organizada de la sociedad.

Es propio de todas las normas de conducta que impongan deberes. Es propio de todas las normas de conducta, asimismo, que en caso de no ser cumplidas se haga efectivo algún tipo de sanción sobre el correspondiente sujeto infractor. La infracción de toda norma, en consecuencia, debe ir seguida de una sanción. Sin embargo, sólo en el caso de algunas normas es posible imponer la correspondiente sanción en uso de la fuerza socialmente organizada. Cuando existe una posibilidad semejante, estamos en presencia de normas coercibles.

Cabe señalar que la fuerza de que hablamos a propósito de la coercibilidad o incoercibilidad de las normas es una fuerza física, no psicológica. Con esto queremos decir que siempre existe alguna forma de presión en favor del cumplimiento de las normas de conducta, cualquiera sea la clase a que pertenezcan, aunque sólo en el caso de algunas de éstas es posible recurrir a la fuerza organizada para conseguir su cumplimiento o a la aplicación de las sanciones que procedan. Sólo cuando ocurre esto último podemos decir que estamos en presencia de normas coercibles.

## 2. LAS NORMAS DE TRATO SOCIAL

**Concepto.** Usos meramente fácticos y usos normativos. **Simple**s hábitos de conducta convergente y reglas sociales. **Reflexiones adicionales.** Características de las normas de trato social: exteriores, heterónomas, bilaterales e incoercibles.

**Concepto.** Son prescripciones, originadas al interior de un grupo social determinado, que tienden a la realización de ciertos fines considerados deseables, tales como la urbanidad, el decoro, la cortesía, o la cohesión de los propios miembros del grupo, en las que la inobservancia de los deberes impuestos se traduce en un tipo difuso de sanción, consistente en el rechazo o repudio que el grupo de que se trate hace en la persona del infractor, rechazo o repudio que, según el tipo e importancia de la norma de trato social infringida, adoptará diversas modalidades de expresión que tendrán también, según los casos, diferentes grados de intensidad.

Las normas de trato social constituyen un ámbito normativo específico, bien distinto de otros como la moral o el derecho, aunque a su interior es

posible distinguir muy diferentes tipos de normas, los cuales están ligados a los también múltiples tipos de grupos y organizaciones que originan normas de este carácter.

Las personas, en la medida que tienen y conservan un sentido de pertenencia a grupos determinados a los que se integran ya por una libre elección o por obra del azar o del destino, dan lugar a este tipo de normas.

La costumbre suele jugar un papel de importancia en las relaciones que las personas desarrollan entre sí, lo cual quiere decir que, ante situaciones similares que se les presentan habitualmente, las personas tienden a comportarse de manera idéntica. Esto quiere decir que las personas, al responder con actuaciones iguales a situaciones similares, transforman insensiblemente algunos de sus comportamientos en conductas típicas, esto es, habituales, todo lo cual les permite organizar su experiencia de relación con los demás de una manera que las exime de tener que deliberar constantemente y frente a cada caso acerca de cuál es la conducta apropiada que ellas deben emitir en determinadas ocasiones. Así, por ejemplo, cada vez que dirigimos un gesto o unas palabras a la persona que vive en la casa contigua a la nuestra cuando nos encontramos casualmente con ella al salir a la calle, la verdad es que emitimos una conducta que importa el obedecimiento a la norma de trato social que impone el deber de saludar a nuestros vecinos; sin embargo, emitimos esa conducta de un modo casi instantáneo cada vez que concurren las circunstancias de aplicación de aquella norma, sin necesidad de incurrir en un gran esfuerzo deliberativo al respecto.

*Usos meramente fácticos y usos normativos.* A este respecto, conviene distinguir, según la terminología del filósofo alemán del derecho Heinrich Henkel, entre *usos meramente fácticos* y *usos normativos*.

Los *usos meramente fácticos* son todas aquellas prácticas que, habitualmente reiteradas al interior de un grupo social determinado, carecen no obstante de fuerza normativa y, por tanto, no imponen propiamente la obligación de observarlas ni van tampoco seguidas de un castigo cuando se las deja sin observar en un caso dado. En cambio, los *usos normativos* son prácticas que de hecho son regularmente reiteradas al interior de un grupo social, pero que cuentan además con fuerza normativa y, por tanto, resultan obligatorias para los integrantes del grupo y van seguidas de algún tipo de sanción en caso de inobservancia.

Por ejemplo, constituye un uso meramente fáctico la práctica que se observa en nuestro medio de almorzar en los lugares públicos destinados a ese efecto entre las 13 y las 15 horas, de modo que si una persona concurre a almorzar a un restaurante a las 18 horas, esto es, cuando los demás clientes toman el té o juegan al cacho después de la jornada de trabajo, no infringe propiamente ningún deber para con éstos. Los restantes clientes probablemente tomarán nota del hecho con curiosidad, sobre todo si esa persona almuerza con regularidad fuera del horario común, pero en caso alguno reaccionarán frente a ella con algún tipo de sanción. Por el contrario, almorzar en un restaurante sentado a la mesa y utilizando los cubiertos para llevarse los alimentos a la boca, constituye un uso normativo, esto es, una práctica a la que el sujeto tiene el deber de acomodarse, de modo que si la persona de nuestro ejemplo se instalara a comer sentado sobre la mesa y cogiendo los alimentos con las manos, lo más probable es que el dueño del local y los demás clientes no se limiten a tomar nota de su conducta como si se tratara tan sólo de un proceder diferente o excéntrico, sino que reaccionen representándole a la persona que su comportamiento es impropio, apartándose de ella e impidiéndole incluso la permanencia en el restaurante o su futuro ingreso a éste.

*Simples hábitos de conducta convergente y reglas sociales.* A este mismo respecto, Herbert Hart distingue entre *simples hábitos de conducta convergente* y *reglas sociales*. Según este autor, la diferencia está en que en las segundas hay un elemento de deber y en los primeros no. Por lo mismo, en el caso de las reglas sociales cabe esperar que la desviación por parte de un sujeto de la práctica de que se trate dé lugar a un castigo, cosa que no ocurre tratándose de las simples conductas convergentes. De este modo, tomar el té a las 5 de la tarde es un hábito de conducta convergente en Londres, en tanto que la práctica que consiste en que los hombres vayan descubiertos en las ceremonias religiosas constituye por su parte una regla social.

Uno podría preguntarse por qué una costumbre o práctica social determinada permanece en la condición de simple hábito de conducta convergente y por qué otra práctica cualquiera llega a convertirse en un uso normativo o regla social, e, incluso, por qué un uso meramente fáctico se transforma luego en un uso normativo, o, a la inversa, por qué un determinado uso normativo pierde de pronto fuerza normativa y decae hasta transformarse en un uso meramente fáctico. Las causas pueden ser por cierto muchas y muy variadas, pero lo que importa retener es que, tratándose de prácticas meramente fácticas, el grupo social aprecia la conducta que se desvía del modelo como una anomalía,

mas no como una amenaza o un peligro. En cambio, la no observancia de un uso normativo o regla social es considerada por el grupo como un comportamiento que no es posible tolerar, y es por eso que el grupo reacciona y ejerce presión sobre el infractor.

*Reflexiones adicionales.* Algunas reflexiones que sugiere la noción de normas de trato social son las siguientes:

- Las normas de trato social, como normas que son, constituyen prescripciones obligatorias de conducta, esto es, expresan deberes y tienen la pretensión de influir en la conducta de los sujetos a quienes van dirigidas.

- Las normas de trato social se generan directamente al interior del respectivo grupo social de que se trate, de manera espontánea o bien por actos más o menos formales que ejecutan determinadas personas a las cuales se ha investido de algún modo como autoridades normativas, como es el caso de ciertas reglas que rigen en determinadas asociaciones o clubes. Sin embargo, hay múltiples grupos sociales, y de muy diversa composición, a cuyo interior se desarrollan usos normativos cuya vigencia se circunscribe al ámbito de que se trate. Así, pueden distinguirse usos familiares, usos de asociaciones, usos de determinados lugares o comarcas, usos nacionales, usos de ciertas profesiones, etc.

Es preciso advertir que las normas de trato social que se producen al interior de cada uno de tales grupos rigen únicamente para quienes pertenecen al grupo de que se trate o se relacionen de algún modo con éste. Ahora bien, Heinrich Henkel destaca que "una persona puede verse afectada por una norma de los usos, bien en base a una elección libre (cuando se pasa a ser miembro de una asociación o de una comunidad rural o se entra en el estamento militar), bien por una integración determinada por el destino (pertenencia, por nacimiento, a una nación o a la nobleza)". Sobre el particular, lo que interesa preguntarse es si la validez de las normas de que se trate está condicionada por el consentimiento del afectado, caso a caso, a tales normas, o si el sometimiento de éste se produce por el solo hecho de la pertenencia al grupo respectivo que las ha producido con una pretensión absoluta de validez para todos sus miembros. Por lo dicho antes, es esto último lo que acontece tratándose de las normas de trato social.

- Las normas de trato social apuntan a la realización de ciertos fines, tales como el decoro, la cortesía, la urbanidad y la cohesión del grupo de que se trate.

—La inobservancia de las normas de trato social por parte de un sujeto que debía observarlas, va seguida de un castigo o sanción que consiste en el rechazo o repudio que el grupo de que se trate hará objeto al correspondiente infractor. Se trata, en consecuencia, de una sanción más o menos difusa, puesto que, según el tipo e importancia de la norma de trato social transgredida, ese rechazo o repudio adoptará expresiones que pueden diferir bastante entre sí en las concreciones que adoptan y en la intensidad que puedan tener. Más precisamente aún, la sanción, dependiendo de la importancia que se dé a la norma de trato social incumplida, puede progresar desde la simple *reprobación* del infractor y ascender al *rechazo*, al *repudio*, al *aislamiento* y hasta su *expulsión* del grupo del cual se trate.

Señala Bobbio, con razón, que el cumplimiento de las normas de trato social está “garantizado por diversas respuestas, más o menos enérgicas, que el grupo social da en caso de violación”, de modo que las respuestas de tipo sancionatorio que da el grupo tienen diferente grado de gravedad: “se parte de la pura y simple reprobación y se va hasta el destierro del grupo, que puede consistir en cualquier forma de aislamiento en interés del mismo grupo, o bien en una verdadera y propia expulsión”. “La forma más grave de sanción social —termina Bobbio— es el linchamiento, que es una típica sanción de grupo, expresión de la muchedumbre, forma primitiva, espontánea e irreflexiva del grupo social”.

—Por tanto, las sanciones que siguen a la infracción de las normas de trato social no tienen, comúnmente, un carácter institucionalizado, esto es, ellas no se encuentran claramente preestablecidas por las mismas normas ni éstas tampoco suelen hacer una identificación cierta y precisa de las personas que estarán facultadas para aplicar las sanciones.

—Las normas de trato social se sustentan en la tradición, esto es, pueden ser identificadas observando las costumbres del grupo y el modo como se comportan habitualmente sus miembros, lo cual no impide que puedan hallarse en ciertos casos formalmente establecidas y comunicadas. Tal es el caso, por ejemplo, del reglamento de normas de conducta que un club establece para sus miembros, el cual puede llegar incluso a especificar algunas sanciones para el caso de incumplimiento y determinar con precisión el órgano que estará a cargo de su aplicación.

*Características de las normas de trato social: exteriores, heterónomas, bilaterales e incoercibles.* De acuerdo a lo expresado previamente, las características que podemos adjudicar a las normas de trato social son las siguientes:

Las normas de trato social son *exteriores*. Ellas regulan sólo las conductas efectivamente emitidas por los correspondientes sujetos normativos y pueden darse por cumplidas bastando para ello con que el comportamiento del sujeto, visto en su sola exterioridad, corresponda a aquel que la norma espera de él. Las normas de trato social no extienden su pretensión regulativa al fuero interno de los sujetos, cuyas motivaciones resultan por tanto indiferentes para certificar el cumplimiento de la norma. Tan exteriores son estas normas que no faltan quienes afirman que ellas constituyen el reino de la hipocresía, puesto que el sujeto normativo puede observarlas incluso por mero cálculo o conveniencia, o simplemente para ahorrarse dificultades con sus semejantes, sin que resulte relevante, al momento de enjuiciar su comportamiento, cuál pueda ser el grado real de adhesión que tiene para con la norma de que se trate.

Las normas de trato social son *heterónomas*. Ellas tienen su origen en el grupo social respectivo y no en decisiones individuales de los sujetos normativos que deben observarlas. Además, estos últimos se encuentran vinculados a este tipo de normas por el solo hecho de pertenecer o de relacionarse con el grupo de que se trate, sin que su consentimiento o acuerdo pueda ser visto como una condición para la validez u obligatoriedad de las normas.

Las normas de trato social son *bilaterales*, puesto que imponen deberes a un sujeto no para consigo mismo, sino para con los demás, aunque es preciso advertir que estos últimos no están comúnmente facultados para exigir el cumplimiento de la norma de trato social, en un sentido fuerte de la expresión exigir, sino sólo para representar ese cumplimiento como algo valioso para la convivencia en armonía del grupo en que la norma deba regir.

En la hipótesis de un Robinson solitario en medio de una isla y sin relación alguna con otro hombre, no es posible imaginar siquiera la vigencia de normas de trato social a que aquél pueda hallarse vinculado. Sin embargo, la bilateralidad de las normas de trato social se ve en cierto modo debilitada, porque los sujetos distintos del obligado pueden llegar habitualmente sólo hasta representar a éste la o las normas que debe observar, mas no propiamente a exigir el cumplimiento de éstas por medios forzados. Con todo, esta última circunstancia va a depender de la importancia social que se conceda a la norma, así como de la mayor o menor institucionalización que ésta tenga al interior del grupo de que se trate. Así, por ejemplo, un amigo puede apenas representar a otro como inconveniente que no haya visitado a un amigo común para expresarle sus condolencias en presencia de la pérdida de un ser querido, pero no se le

ocurriría ponerse en posición de exigirle un comportamiento semejante. A la vez, los miembros de una asociación que exigiera una determinada vestimenta en ciertas ceremonias internas, podrían ir más lejos que la sola representación de la norma frente a la conducta de uno de ellos que no observara el deber de presentarse vestido como la norma lo dispone.

Quizás si lo que podría decirse es que en las normas de trato social hay tanto una dimensión de *unilateralidad* como de *bilateralidad*. De bilateralidad, claramente, en cuanto se trata de normas cuyos deberes representan obligaciones que reconocemos para con los demás, no para con nosotros mismos, y de unilateralidad, a la vez por tratarse de normas cuyo cumplimiento los demás no están en posición de exigirnos, sino sólo de representarnos.

Las normas de trato social son *incoercibles*. Respecto de este tipo de normas no existe la legítima posibilidad de hacer uso de la fuerza socialmente organizada para favorecer su cumplimiento ni para hacer efectiva la aplicación de las sanciones que deban seguir en caso de incumplimiento. Salvo el caso excepcional de que esta clase de normas se encuentre institucionalizada tanto en su enunciación como en sus sanciones, así como en los órganos o personas facultados para aplicar tales sanciones, evento en el cual las normas de que se trate forman parte de lo que se llama *derecho corporativo*, no es posible ni legítimo valerse de la fuerza, socialmente organizada, para obtener el cumplimiento de las normas de trato social o conseguir la aplicación de las correspondientes sanciones al sujeto infractor.

Lo anterior no significa que las normas de trato social carezcan de sanción, puesto que la tienen, aunque con las características que fueron explicadas en su oportunidad. Tampoco significa que el correspondiente grupo social no ejerza algún tipo de presión sobre los sujetos normativos en favor del cumplimiento de las normas o de la aplicación de consecuencias negativas cada vez que uno de ellos las hubiere infringido. Pero de lo que el respectivo grupo no dispone, a diferencia de lo que acontece en el caso de las normas jurídicas, es de una *organización social* de la fuerza que pueda establecer, caso a caso, la procedencia de sanciones y ejecutar éstas de una manera coactiva. El grupo presiona a favor del cumplimiento de las normas de trato social; reacciona en caso de infracción; reprende, rechaza, repudia, aísla, y hasta expulsa de su seno al sujeto infractor; pero no dispone de un aparato organizado que le permita institucionalizar de manera coactiva cada una de esas distintas acciones.

## 3. LAS NORMAS MORALES

*Explicación previa sobre las palabras "ética" y "moral".* Los distintos ámbitos de la moral: moral personal, moral social y moral de los sistemas religiosos o filosóficos. Características de las normas morales en cada uno de esos ámbitos.

*Explicación previa sobre las palabras "ética" y "moral".* La principal dificultad que presentan las normas morales a la hora de dar una noción de ellas proviene del hecho de que la moral no constituye un ámbito normativo unitario. De este modo, buena parte de las dificultades que se encuentran para caracterizar a la moral entre los diversos órdenes normativos, surgen, como escribe Henkel, de que se acostumbra mirar a la moral "como un sector unitario y no diferenciado, pasando por alto que hay distintas esferas de la moral, que las propiedades o características de estas esferas no son exactamente las mismas y que, por último, el resultado de la contraposición entre derecho y moral varía según sea la determinada esfera o ámbito de la moral que se compare con el derecho".

Así, según veremos más adelante, hay un ámbito de lo que podemos llamar *moral personal*, otro de lo que se denomina *moral social*, y, por último, un ámbito de lo que es posible considerar como *moral de los sistemas religiosos o filosóficos*.

Sin embargo, antes de discurrir acerca de cada uno de esos ámbitos de la moral, de establecer sus características y de fijar las relaciones y a la vez las diferencias que cada uno de ellos tiene con el derecho, conviene detenerse en algunas consideraciones previas que permitan establecer los distintos sentidos en que se utilizan palabras como "ética" y "moral".

"Ética" es una palabra que proviene del griego *ethos*, término que alude a su vez a las costumbres. Por tanto, en un *primer sentido*, llamamos *ética* a lo que concierne al *actuar*, al comportamiento humano en general, así como llamamos *técnica* a lo que concierne al *hacer* del hombre en cuanto este hacer le conduce a la producción de una obra. En este primer sentido, la palabra "ética" se refiere sólo al actuar humano y no califica a éste de correcto o incorrecto, de bueno o malo, sino que meramente alude a tal comportamiento.

En un *segundo sentido*, más restringido que el anterior, "ética" es una expresión que se emplea no ya para aludir en general al comportamiento

humano, sino para calificar a ese mismo comportamiento de *bueno* o de *correcto*. En este segundo sentido, ética no es cualquier conducta, sino una conducta que podemos aprobar en uso de un estándar cualquiera, o sea, de una determinada idea o criterio previo que poseemos acerca de lo que debe ser.

Este segundo uso de la palabra "ética" es más frecuente que el primero, porque en el lenguaje común decimos que es ético no cualquier comportamiento, sino solo aquel comportamiento que estamos en condiciones de aprobar.

Por lo mismo, el segundo sentido de la palabra "ética", en cuanto alude al actuar correcto, supone un estándar, esto es, un criterio o idea acerca de lo que debe ser a propósito del comportamiento de que se trate. Esta idea de lo que debe ser puede referirse a la simple urbanidad o decoro; al orden, paz y seguridad en las relaciones sociales; o al bien, entendido como la mayor excelencia espiritual que un individuo desea alcanzar para sí.

Pues bien, la idea de lo que debe ser en relación con la urbanidad, el decoro y otros valores semejantes se expresa en lo que hemos llamado usos sociales o normas de trato social. En cuanto a la idea de lo que debe ser en relación con el orden, la paz y la seguridad, que son fines sociales más altos que los de la simple urbanidad y el decoro, ella se expresa en otro tipo de normas —las llamadas normas jurídicas—, que son las que componen el núcleo central y más visible de ese fenómeno cultural de carácter normativo al que designamos con la palabra "derecho". Por lo que toca, en fin, a la idea de lo que debe ser en relación con el bien, dicha idea se expresa en lo que llamamos moral, esto es, en un cierto conjunto de principios y normas que establecerían qué es lo que debemos hacer para actuar de un modo moralmente correcto y conseguir el bien a que aspiramos.

Por todo lo expresado antes, y sin salir todavía del segundo de los sentidos de la palabra "ética", llamamos *ética* a lo que concierne al actuar humano correcto por referencia a cualquiera de los tres órdenes normativos antes individualizados, a saber, los usos sociales, el derecho y la moral, lo cual explica, por una parte, que tradicionalmente se haya dicho que las normas de trato social, las jurídicas y las morales son normas *éticas*, puesto que todas ellas, aunque por referencia a distintos fines, establecen qué es lo que debemos hacer para actuar correctamente, es decir, de un modo adecuado o no reprochable, y, por otra parte, ello explica también, en el plano ahora cognoscitivo, que la Ética

haya sido considerada como el estudio no sólo de las normas específicamente morales, sino también de las jurídicas y de las de trato social.

En un *tercer sentido*, todavía más restringido que el anterior, "ética" es una palabra que se emplea en forma habitual para referirse a uno determinado de los tres órdenes normativos ya mencionados, concretamente a la *moral*, dejando entonces fuera al derecho y a las normas de trato social, de donde se sigue que *ético* pasa a ser ahora sólo el comportamiento *moralmente correcto*, o sea, aquel que es en el hecho tal y como debía ser de acuerdo con la norma moral de que se trate.

*Ética*, de acuerdo a este tercer sentido, pasa a ser sinónimo de *moral*, y, en consecuencia, se trata de una expresión alusiva a lo que deberíamos hacer para alcanzar el bien y evitar el mal.

Véase, en consecuencia, cómo la palabra "ética" tiene *tres sentidos*: uno, el más amplio, para aludir al *comportamiento humano* en general; otro, menos amplio, para aludir sólo a los *comportamientos humanos correctos*, o sea, los comportamientos que es posible aprobar desde cualquiera de los tipos de normas o estándares que hemos identificado; y un *tercero*, en fin, más circunscrito, para hacer referencia al *comportamiento humano moralmente correcto*, esto es, al comportamiento humano que puede recibir aprobación desde un punto de vista moral.

Si fijamos nuestra atención en la palabra "moral", entendida como un cierto orden normativo que podemos identificar y a la vez diferenciar de otros órdenes normativos, tales como el derecho y las normas de trato social, es preciso diferenciar ahora los *tres distintos modos de hablar* que es posible adoptar en relación con tal orden normativo. El *primer nivel* o modo de hablar de la moral es el de las propias normas morales que componen ese orden, en cuanto estas normas suelen encontrarse sustentadas en el lenguaje, tanto oral como escrito, que empleó el líder moral que instituyó las normas en referencia. Así, la expresión "No matarás", escrita por Jehová en las Tablas de la Ley, o "Amarás a tu prójimo como a ti mismo", pronunciada más tarde por Jesús, si bien constituyen normas que en su origen tienen un evidente carácter religioso, nada impide considerarlas como normas de un código moral que muchas personas en la actualidad, sin ser necesariamente cristianas y a veces ni siquiera creyentes, aceptan como directivas cuya observancia, en la idea que esas personas tienen del bien, les ayuda a ser buenas o mejores desde un punto de vista moral. Por

su parte, "Se debe cumplir la palabra empeñada" constituye un ejemplo de norma moral que no tiene un origen de tipo religioso.

Un *segundo nivel* o modo de hablar de la moral se configura en la medida en que existe también un lenguaje que no es el que emplean las propias normas morales en su formulación, sino el que utiliza quien, con cualquier propósito, desea intervenir no en la dictación de este tipo de normas, sino sólo en su identificación, en la aclaración de los términos que ellas emplean y, en general, en su interpretación, o sea, en la determinación del ámbito de significado que tales normas puedan tener.

En el primero de los niveles que hemos presentado, el lenguaje de la moral es *prescriptivo*. Se trata del lenguaje que emplean las propias normas, o, aun mejor, quien o quienes hayan establecido las normas, y que nos dice cómo debemos comportarnos. "Robar es malo" sería un ejemplo al respecto, puesto que se trata de un enunciado que quiere influir en el comportamiento de quienes lo escuchan. En cambio, el lenguaje de la moral en el segundo de los niveles es *descriptivo*. Se trata del lenguaje que emplean quienes escogen como objeto o materia de estudio un determinado orden moral y procuran decirnos no propiamente cómo conducirnos, sino cómo aumentar nuestro conocimiento acerca de ese determinado orden moral. Es lo que ocurre, por ejemplo, si alguien dice: "En Chile se considera que robar es malo".

De este modo, uno es el lenguaje de Jesús diciéndonos que debemos amar al prójimo, y otro distinto es el del sacerdote de una religión cristiana o el de un comentarista cualquiera que nos trata de decir, en el contexto de ese mensaje de Jesús, en qué consiste "amar" y qué se entiende por "prójimo".

Por lo mismo, en el primero de esos niveles la moral es *normativa*, porque *consiste* en normas y porque, en consecuencia, habla normativamente; en cambio, en el segundo de los niveles el discurso moral es *normativo* únicamente porque *recae* sobre normas de tipo moral. En este segundo se suele utilizar también la palabra "Ética" para aludir al conocimiento de la moral, y es por ello que en su momento, al distinguir entre sociedad y naturaleza, y entre leyes de la naturaleza y normas de conducta, distinguimos también entre ciencias de la naturaleza y ciencias normativas. La llamada "ciencia del derecho" y la "Ética", serían así saberes normativos, mas no en cuanto establecen o ponen en vigencia, respectivamente, normas jurídicas y normas morales, sino en cuanto versan o recaen sobre uno y otro tipo de normas.

Pero hay todavía un *tercer modo de hablar* acerca de la moral, que da lugar, por su parte, a un *tercer nivel* del discurso moral. Este tercer modo de hablar se configura en cuanto hay personas interesadas en hablar de moral no ya instituyendo directamente normas de este tipo –primer nivel– ni tampoco interpretando un determinado orden moral para facilitar así su conocimiento y, eventualmente, su aceptación y acatamiento –segundo nivel–, sino planteando y analizando aspectos más generales, que es lo que ocurre, por ejemplo, cuando un filósofo se pregunta, más allá de los límites y contenidos de un orden moral determinado, si y cómo es que el hombre cuenta con una conciencia que le permite valorar con algún grado de certeza la bondad y maldad de sus actos, si y cómo es posible hablar de moral como un orden normativo, si y cómo es posible distinguir la moral de otros órdenes normativos que le son próximos o afines, si y cómo es posible, además, distinguir distintos modos de hablar acerca de la moral, si y cómo es también posible diferenciar diversos sectores o ámbitos de la moral en cuanto orden normativo, si y cómo, por último, podemos dar algún contenido y alcance a determinadas palabras que están presentes en todo discurso moral, tales como “bueno” o “malo”.

Ese tercer modo de hablar es el de los *filósofos de la moral*. En cuanto al primero de los modos de hablar que identificamos antes –el de las normas morales– pertenece por su parte a los *moralistas*, sin dar a esta última palabra ninguna connotación peyorativa. Y por lo que toca al segundo de los modos de hablar –al de quienes no dictan normas morales, aunque sí las explican e interpretan–, puede ser tanto un modo de hablar de filósofos de la moral como de moralistas. Será de *filósofos* cuando el propósito del analista sea sólo mejorar el conocimiento y la comprensión que los demás tengan acerca del orden moral de que se trate. Será de *moralistas* cuando, sin perjuicio de lo anterior, la motivación principal del intérprete tenga que ver con la idea de favorecer en los que escuchan una disposición a aceptar y a obedecer el orden moral acerca del cual se habla.

Pues bien, a ese discurso moral de primer nivel se le suele llamar, simplemente, *moral*; al de segundo nivel, *ética*; y al tercero, *metaética*.

Lo anterior quiere decir que el que introduce normas morales o promueve su cumplimiento, se mueve en el plano de lo que se llama *moral*; el que procura conocer y explicar las normas morales dadas en ese primer nivel, se mueve, por su parte, en el plano de la *ética*; y el que trata de responder a preguntas que conciernen no a un orden moral determinado, sino a la moral en gene-

ral, y discurre en torno a preguntas como las que fueron indicadas un par de párrafos atrás, se mueve ahora en el plano de la *metaética*. Por lo mismo, cada vez que estamos en presencia de un discurso moral, cabe preguntar a cuál de esos tres planos pertenece el discurso de que se trate, aunque, claro está, son planos que pueden en ocasiones superponerse entre sí. Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando alguien se sitúa en el plano de la *ética*, esto es, trata de identificar, interpretar y comprender un orden moral dado, y, a la vez, está interesado en que ese trabajo que realiza sirva de algún modo a la promoción de ese mismo orden, caso en el cual estará también situado en el plano que llamamos *moral*.

Cabe mencionar, asimismo, que no faltan autores que hacen un solo plano de los dos últimos que hemos identificado, esto es, de la *ética* y de la *metaética*, a fin de contrastarlo y diferenciarlo del primero, o sea, de la *moral*. De este modo, se habla en ocasiones de *ética normativa*, para aludir al primero de tales planos, y de *metaética* para referirse a los otros dos en su conjunto. De acuerdo a esta manera de ordenar las cosas, la *ética normativa* sería la que establece normas morales, en tanto que la *metaética* discurriría acerca de esas normas para aclarar el lenguaje de que éstas se valen en su formulación. Aludiendo a esta distinción, el filósofo W. D. Hudson, en su libro *La filosofía moral contemporánea*, escribe lo siguiente: "El moralista es alguien que utiliza el lenguaje moral en lo que podemos llamar primer orden. El moralista, en cuanto tal, toma parte en la reflexión, argumentación o discusión de lo que es moralmente acertado o equivocado, bueno o malo. Habla de lo que la gente debe hacer. En cambio, por filósofo moral entiendo a alguien que toma parte en lo que podemos llamar discurso de segundo orden", y que, en cuanto tal filósofo de la moral, formula preguntas tales como "¿Qué características definen el lenguaje moral como tal?", "¿En qué se distingue y en qué se asemeja el lenguaje usado para otros propósitos, tales como enunciar hechos empíricos o pronunciar mandatos?", "¿Qué hace una persona cuando habla de lo que debe hacer?".

En fin, otra distinción que vale la pena tener presente es aquella que se hace entre *ética normativa* y *ética crítica*. La primera se identifica con un orden moral cualquiera, de carácter objetivo, mientras la segunda lo hace con un orden moral que debería regir aunque no reconozca una vigencia objetiva. En este sentido, la *ética normativa* se configura sobre la base de un orden moral que *es*, o sea, que rige efectivamente, mientras que la *ética crítica* se refiere a un orden moral que *debe ser*, esto es, al que se quiere dar una vigencia objetiva de la que carece.

*Los distintos ámbitos de la moral: moral personal, moral social y moral de los sistemas religiosos o filosóficos.* Según dijimos al inicio del apartado anterior, si se piensa en la moral como orden normativo, es preciso reparar en que no se trata de un orden único ni indiferenciado, sino que es posible distinguir distintos ámbitos, a saber, la *moral personal*, la *moral social* y la *moral de los sistemas religiosos o filosóficos*. Esta distinción es útil de ser tenida a la vista no sólo porque permite advertir que cuando hablamos de moral como orden normativo no hablamos de un sector único e indiferenciado, sino porque a la hora de trazar las relaciones y diferencias entre derecho y moral, el resultado va a ser distinto si lo que se compara con el derecho es uno u otro de esos tres distintos ámbitos de la moral.

La *moral personal*, también llamada moral autónoma o moral de la perfección, se configura a partir de la idea de bien o de perfección moral que cada individuo forja dentro de sí o a lo menos adopta libremente, y de la que derivan exigencias morales que se expresan en normas o pautas obligatorias para el respectivo sujeto. Se la llama o considera una "moral de la perfección", puesto que es la que un individuo estima que debe observar para alcanzar, o a lo menos acercarse, a la perfección moral y obtener la aprobación antes de sí mismo que la de los demás. Todos llegamos a tener o adoptar algo así como una imagen moral de nosotros mismos y procuramos ser fieles a esa imagen con los actos que ejecutamos.

Por su parte, la *moral social*, o moral media, se configura a partir de las ideas que acerca de lo bueno prevalecen de manera más o menos estable, en una comunidad determinada y, por lo mismo, se expresa en un conjunto de exigencias de orden moral que el grupo social de que se trate dirige a sus miembros. Se trata de la moral que se requiere no ya para alcanzar la perfección moral, sino, menos que eso, una buena convivencia entre personas que no comparten necesariamente una misma idea de lo que es una vida buena desde el punto de vista de la moral personal.

Finalmente, la llamada *moral de los sistemas religiosos y filosóficos*, también llamada sistemas de ética superior religiosa, se forma a partir del mensaje y testimonio de los fundadores de las grandes religiones, como en el caso del cristianismo, o del que dan y establecen determinados pensadores o filósofos, como es el caso del estoicismo, y se expresa también en máximas, principios y normas por las que rigen su conducta moral las personas que adhieren al credo religioso o filosófico de que se trate.

Así, por ejemplo, una religión como el cristianismo ofrece pautas de comportamiento moral que son aceptadas por los creyentes, pero que pueden serlo también por no creyentes, como sería el caso de quienes no creen en la divinidad de Jesús, esto es, no aceptan como verdadero aquello de "Mi reino no es de este mundo", pero que adoptan como moralmente adecuadas otras afirmaciones o propuestas de ese personaje o líder espiritual, tales como "Se debe visitar a los enfermos", "El que esté libre de culpa que lance la primera piedra", o "No es correcto advertir la paja en el ojo ajeno (es decir, una falta leve), mas no la viga en el propio" (o sea, una gran falta). En otras palabras, el cristianismo con ser una religión, bien puede ser visto y adoptado como un código moral, o sea, como un conjunto de pautas morales estimables que valdría la pena adoptar.

Y en cuanto a la moral de los sistemas filosóficos, no ya religiosos, podemos señalar que para el *estoicismo* el mayor bien moral es el dominio de sí mismo, el control de nuestros apetitos y emociones, hasta el extremo de renunciar al placer y de padecer dolor sin inmutarse, mientras que para el *hedonismo* el fin supremo de la vida es el placer, de manera que todo placer es algo intrínsecamente bueno y todo dolor intrínsecamente malo. Por su parte, para otra doctrina filosófica —el *utilitarismo*—, el fin de la vida es el beneficio, lo cual quiere decir que la moralidad de una acción depende de su utilidad.

A propósito de la moral de los sistemas religiosos, podría decirse que quien profesa una religión dispone de un código moral, esto es, de un conjunto de pautas de comportamiento moral que provienen del fundador de la respectiva religión o de sus representantes o ministros. No llegaremos a decir que quien profesa una religión tiene completamente resuelta la cuestión de cuáles pautas adoptar en el terreno personal para llevar una vida buena, aunque sí dispone de un elenco de principios, máximas o normas que pueden guiar no sólo su comportamiento religioso, sino también su conducta moral. Por otra parte, la moral de los sistemas religiosos es interpretable, de manera que quienes profesan una misma religión —por ejemplo, el cristianismo— y forman parte incluso de una misma iglesia cristiana —por ejemplo, la católica— pueden sentir frente a un asunto moralmente relevante acerca de cuál es el principio o norma a seguir. Piénsese, sin ir más lejos, en las discrepancias morales entre católicos acerca de la corrección o incorrección moral de la pena de muerte, de la anticoncepción de emergencia, de la eutanasia, o de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

Otra cuestión relevante es la de la posibilidad de una moral personal laica, es decir, no religiosa, una moral sin Dios. ¿Es ella posible? Por cierto que sí, puesto que no se necesita ser creyente, ni profesar una religión, ni pertenecer a una iglesia, para admitir la conveniencia de tener una idea de vida buena, de vida moralmente correcta, y para hacer y dejar de hacer lo que se corresponda con dicha idea.

Sobre el particular, existe un breve y sugerente libro, titulado *¿En qué creen los que no creen?*, que incluye el intercambio de cartas que sobre la posibilidad de una ética laica intercambiaron el intelectual italiano Umberto Eco y el ex obispo católico de Milán Carlo María Martini.

En una de las cartas, Martini se pregunta: "¿Dónde encuentra el laico la luz del bien?", donde "laico" alude a no creyente. Lo que Martini se pregunta, es en qué puede basar la certeza e imperatividad de la acción moral un no creyente, esto es, alguien que no puede remitirse a principios metafísicos o valores trascendentes. Por su parte, Eco responde que una ética natural puede constituir una alternativa a una ética fundada sobre la fe, para lo cual se apoya en la certeza de que hasta las más laicas de las ciencias humanas nos enseñan que son los demás, con su mirada, los que nos definen y nos conforman. "Nosotros —escribe—, de la misma forma que no somos capaces de vivir sin comer ni dormir, no somos capaces de comprender quiénes somos sin la mirada y la respuesta de los demás".

Las preguntas del obispo Martini quieren expresar la perplejidad que le produce una moral sin referencia alguna a lo absoluto, y vuelve una y otra vez a la carga, interrogando a Eco de la siguiente manera: "¿Qué razones confiere a su obrar quien pretende afirmar y profesar principios morales, que pueden exigir incluso el sacrificio de la vida, pero no reconoce un Dios personal?". Y añade: "Sé que existen personas que, sin creer en un Dios personal, llegan a dar la vida para no abdicar de sus convicciones morales. Pero no consigo comprender qué tipo de justificación última dan a su proceder". Por su parte, Eco responde que lo que lleva a un no creyente a querer comportarse moralmente, incluso hasta el punto de dar la vida, es algo parecido a lo que impulsa a los filósofos a filosofar y a los escritores a escribir: "Lanzar un mensaje en la botella, para que de alguna forma aquello en lo que se creía o que nos parece hermoso pueda ser creído o parezca hermoso a quienes vengan después". Y respecto a la cuestión de Dios, nos recuerda que el remordimiento ante las propias faltas morales es un sentimiento vivido también por no creyentes.

Esto quiere decir que no se necesita ser creyente para tener conciencia moral, para formarse una idea acerca del bien moral o de lo que es una vida buena desde el punto de vista moral, y, asimismo, para adoptar y cumplir pautas de comportamiento moral que puedan ser establecidas por un sujeto a partir de su idea de bien y cuya no observancia por éste se traducirá en esa sanción que llamamos "remordimiento", la cual consiste en la desaprobación y el reproche de que el propio sujeto infractor se hace objeto a sí mismo.

Si un creyente reconoce alguna dificultad para explicar el mal, o sea, para dar una respuesta satisfactoria acerca de cómo conciliar la existencia de Dios con la presencia y en ocasiones con el triunfo del mal, un no creyente tiene la dificultad contraria de explicar el bien, esto es, de proporcionar una respuesta plausible acerca del sentido que pueda tener la búsqueda del bien en un mundo sin Dios.

Vamos a referirnos ahora a lo segundo, o sea, a los aprietos en que se encuentra un no creyente a la hora de explicar la búsqueda del bien y de justificar una opción por éste. Ese asunto no es otro que el de la posibilidad de una ética laica, que es lo mismo que decir una ética sin Dios, y la dificultad a este respecto consiste en lo siguiente: si Dios no existe, ¿qué sentido puede tener que hagamos el bien y evitemos el mal? Si Dios no existe, ¿qué razón tenemos para procurar comportarnos de un modo que pueda ser aprobado tanto por nosotros mismos como por nuestros semejantes? Si la pregunta central de la ética es qué debemos hacer para comportarnos correctamente desde un punto de vista moral, ¿puede tener sentido una pregunta como ésta si Dios no existe? En fin, ¿qué motivo puede ofrecer un no creyente para buscar el bien y evitar el mal? Preguntas como éstas son pertinentes porque la moral de los individuos suele estar vinculada a sus creencias en un ser superior que exige que la conducta se oriente al bien y que proporciona mandamientos explícitos acerca de lo que debemos hacer en el terreno moral. De este modo, toda persona creyente que adhiere a una religión tiene prácticamente a la mano tanto el fundamento para buscar el bien como el camino que debe tomar para conseguirlo. En cambio, un no creyente carece de semejante posibilidad, puesto que no puede invocar el nombre de Dios como fundamento de su opción por el bien ni está tampoco en condición de someterse a pautas morales preestablecidas que pueda reconocer como expresión de la voluntad divina.

La verdad es que hay diferentes maneras de fundar una ética laica, lo cual permite desechar la idea de que hombres sin Dios tendrían que ser, a la vez,

hombres sin moral, esto es, personas sin ningún interés por adoptar y observar patrones de conducta orientados al bien y no al mal.

Estamos conscientes de que la conclusión precedente no tiene nada de novedoso, salvo para los que, confundiendo moral con religión, puedan creer que la falta de fe en Dios es siempre sinónimo de indiferencia o, peor aún, de incapacidad o analfabetismo moral.

Ni el creyente es un sujeto moralmente valioso sólo por el hecho de tener fe en un ser superior, ni el no creyente pasa a ser una persona moralmente reprobable por la sola circunstancia de hallarse privado de esa fe. El creyente, sin embargo, tiene las cosas más fáciles, porque su fe le da razones poderosas para inclinarse por el bien y le proporciona incluso un código en tal sentido. En cambio el no creyente está solo y debe encontrar esas razones y esa pauta en el interior de sí mismo y en el diálogo con los demás.

Cuando optan por el bien los no creyentes lo hacen no en obediencia a un mandato divino ni en espera de una recompensa luego de la muerte. Lo hacen en obediencia de sí mismos y sin esperar otro premio que la aprobación de su conciencia y la estima de sus semejantes.

Entonces no sólo es posible una ética laica. También es más difícil y, por momentos, más desesperada. Incluso, quizás, más meritoria.

La llamada *moral personal o autónoma* tiene entonces su centro de gravedad en la conciencia de cada individuo, porque es allí donde surgen, o al menos donde se aceptan y aprueban, las normas de conducta que han sido formadas o adoptadas sobre la base de la idea de bien o de perfección moral que el propio sujeto ha abrazado previamente. Es también la conciencia del sujeto moralmente obligado la que actúa como instancia de juzgamiento en caso de incumplimiento de una de las normas de este ámbito, y, asimismo, como instancia sancionadora, a través del remordimiento, en caso de infracción.

Haciendo una analogía con el derecho, puede decirse que en esta primera esfera de la moral, la conciencia individual actúa a la vez como *legislador* (da o establece la norma), como *juez* (enjuicia el comportamiento que se desvía de la norma) y como *órgano ejecutor de la sanción* (produce ella misma, directamente, el castigo para el infractor). Dicho de otra manera, tratándose de la moral personal una misma persona actúa como autoridad normativa, como sujeto normativo y como instancia de juzgamiento y sanción en caso de incumplimiento.

La *moral social*, por su parte, tiene su centro de gravedad en el grupo de que se trate, porque proviene del acervo fundamental de ideas y creencias predominantes en el mismo grupo acerca de lo que es moralmente bueno o moralmente incorrecto. Por lo mismo, este ámbito de la moral se constituye en la medida en que todo grupo social, al margen de cuál sea la moral personal de cada uno de sus miembros, comparte algunas ideas, creencias o sentimientos firmemente arraigados acerca de lo que sea moralmente correcto o incorrecto en las relaciones de sus integrantes, las cuales, por su parte, se reflejan en ciertas maneras de actuar estandarizadas dentro del grupo de que se trate. Por lo tanto, la fuerza vinculante de este sector de la moral no reside en la conciencia de cada individuo, sino, como apunta Henkel, "en el ejercicio, devenido normativo, del comportamiento del grupo".

En consecuencia, y valiéndonos otra vez de la misma analogía, el grupo social es el que actúa aquí como legislador y, asimismo, como órgano de control y de juzgamiento de las conductas que se apartan de los correspondientes patrones e, incluso, el mismo grupo actúa como órgano sancionador, a través del reproche o reprobación de que hace objeto al sujeto infractor.

Por último, la *moral de los sistemas religiosos o filosóficos* tiene su centro de gravedad en el mensaje del fundador o inspirador de la religión o del sistema filosófico de que se trate, puesto que este tipo de normas morales, en lo que a su capacidad de vinculación se refiere, sobrepasan a tal fundador o inspirador y alcanzan a una vasta pluralidad de individuos, a saber, todos los que se proclaman creyentes o partidarios de la doctrina religiosa o filosófica de que se trate.

Cabe advertir que los tres estratos de la moral que hemos identificado no deben ser vistos como si estuvieran enteramente aislados unos de otros, al modo de compartimentos estancos, esto es, como si carecieran de relaciones e influencias recíprocas. Heinrich Henkel lo expresa de la siguiente manera: "En la imagen de los 'estratos' superpuestos no hemos de representarnos éstos aislados entre sí, sino en una relación e influencia mutuas. Ya el nacimiento de una ética superior, aunque haya sido fundada por un individuo, por el creador de una religión, por ejemplo, y aun más su difusión entre un grupo de partidarios, presupone que encuentre un ambiente de predisposición en el sentir valorativo de muchos individuos. Por otra parte, la fuerza normadora de la ética superior actúa también sobre la vida de la sociedad".

Además, y trasladándonos ahora a los ámbitos de la moral personal y de la moral social, resulta evidente que ambos sectores interactúan constantemente, puesto que la moral social no se configura con entera independencia de lo que sea la moral personal de los individuos miembros del grupo, ni esta moral personal es tampoco ajena a la experiencia moral que cada individuo adquiere mediante su educación y su pertenencia a un grupo determinado en el que prevalecen ciertas ideas o creencias acerca de lo que es moralmente bueno o aceptable.

*Características de las normas morales en cada uno de esos ámbitos.* Las normas de la moral personal son *interiores*, esto es, regulan tanto las conductas efectivamente emitidas por el sujeto obligado cuanto el fuero interno de éste, de modo que para poder darlas por cumplidas no basta con que dicha conducta se adecue a la norma, sino que es preciso, además, que exista moralidad en el fuero íntimo del correspondiente sujeto, o sea, en las motivaciones que éste tuvo para actuar de un modo o de otro en un caso dado. En consecuencia, el juicio moral sobre el sujeto normativo no puede basarse sólo en la observación de lo que éste hace, sino que considera también la raíz de su conducta y examina cuáles fueron los motivos y las intenciones que el sujeto tuvo al actuar.

Las normas de la moral personal son *autónomas*. Al provenir de la propia conciencia del sujeto obligado o, cuando menos, al tener que ser aceptadas por dicha conciencia, representan la sujeción a un querer propio, no a un querer ajeno. Esto quiere decir que tienen una autonomía de origen más bien relativa, puesto que el sujeto normativo puede tanto crear sus normas o, menos que eso, aceptarlas como tales, y una autonomía de imperio que es absoluta. Las normas de la moral personal suelen formarse como resultado del diálogo que sobre asuntos morales mantenemos constantemente con los demás.

Las normas de la moral personal son *unilaterales*, esto es, representan deberes que un sujeto admite frente a sí mismo y frente a la idea de bien o de perfección moral que asume como propia, y no confieren a un sujeto distinto la facultad de exigir el cumplimiento de tales deberes. Los sujetos distintos del obligado podrán representar a éste las normas morales a que decidió sujetarse, pero no están en posición de exigirle que se comporte de ese modo.

Las normas de la moral personal son *incoercibles*, o sea, no existe la posibilidad de emplear la fuerza socialmente organizada ni para obligar al sujeto

normativo a cumplir con las normas ni para imponerle castigos en caso de incumplimiento. Todo el valor de la moral personal se encuentra en que sus normas se cumplan sin mediar más fuerza que la de la conciencia del propio sujeto obligado. Por otra parte, la sanción de este tipo de normas —el remordimiento de la propia conciencia— no puede imponerse por medio de la fuerza, puesto que se trata de una sanción íntima, en cierto modo espontánea, siempre dolorosa, y por completo ajena a la utilización social de la fuerza.

Tratándose ahora de la moral social, sus normas son *exteriores*, lo cual quiere decir que regulan sólo los comportamientos efectivamente emitidos por los correspondientes sujetos normativos, no así la interioridad de éstos, y pueden entonces darse por cumplidas bastando con que lo que el sujeto hace o no hace se corresponda externamente con lo que una norma de este sector le prescribía hacer o no hacer, cualquiera sean las motivaciones de ese sujeto o la adhesión que pueda tener o manifestar respecto de esa norma.

Las normas de la moral social son *heterónomas*, es decir, provienen del grupo social de que se trate, no de la conciencia individual de los obligados, y representan entonces la sujeción a un querer ajeno, no propio, sin perjuicio de que un sujeto obligado por una norma de este sector pueda también aprobar ésta en conciencia.

En el ámbito de la moral social se delimitan con nitidez, por un lado, la figura del legislador (el grupo) y, por otra, la de los sujetos imperados, sin perjuicio de que éstos, en la medida en que de hecho observan regularmente determinadas normas de la moral social, colaboran a que ellas conserven su vigencia dentro del grupo de que se trate. Por la inversa, en la medida en que la mayoría de los integrantes del grupo deja de observar una determinada norma de la moral social, ella pierde su base de sustentación y puede llegar incluso a modificarse o a desaparecer como tal. Cabe señalar también que en el ámbito de la moral social hay siempre una que prevalece frente a morales sociales minoritarias. Estas últimas pugnan por existir, por subsistir y hasta por imponerse a la moral social dominante. Sociedades abiertas son siempre plurales o diversas desde el punto de vista de la moral social, de manera que ésta no es siempre la misma, sino que cambia de una sociedad a otra y, al interior de una misma sociedad, de una época a otra, sin perjuicio de que, cualesquiera que ella sea en un lugar y tiempo dados, está siempre desafiada por lo que antes llamamos morales sociales de minorías.

Las normas de la moral social son *bilaterales*, puesto que imponen deberes a los sujetos no frente a sí mismos ni a la idea de perfección moral que cada uno de ellos pueda tener, sino frente a los demás y a la idea de bien moral que prevalezca al interior del grupo, de modo que los sujetos distintos del obligado cuentan con la posibilidad de representar y aun de exigir de éste la observancia de las normas de que se trate.

En fin, las normas de la moral social son *incoercibles*, esto es, no existe la posibilidad del uso de la fuerza socialmente organizada ni para garantizar su cumplimiento ni para imponer las correspondientes sanciones en caso de infracción, lo cual no obsta a que el grupo ejerza de hecho distintas formas de presión en favor de su observancia y reaccione con castigos, como la reprobación o el rechazo social del infractor, cuando sea procedente.

Tratándose de las normas de la moral de los sistemas religiosos o filosóficos, ellas son *interiores, heterónomas, unilaterales e incoercibles*.

*Interiores*, en primer lugar, por las mismas razones que ofrecimos a propósito de las normas de la moral personal.

*Heterónomas*, acto seguido, porque no provienen de la conciencia del propio sujeto obligado, sino del fundador o inspirador de la correspondiente doctrina religiosa o filosófica, aunque, no es obvio, requieren de que dicha conciencia las acepte. Por lo mismo, se combina aquí un elemento heterónimo con uno de tipo autónomo. La heteronomía se muestra en el origen de este tipo de normas morales, que se transmiten a los creyentes o seguidores como un sistema en buena parte ya elaborado y apto para su directa aplicación. Por su lado, la autonomía se muestra en que tales creyentes o seguidores se someten voluntariamente al sistema, lo cual quiere decir que si no existe autonomía en lo que concierne al origen del sistema, sí la hay en punto a la decisión que se adopta en favor de éste.

En tercer lugar, las normas de este sector son *unilaterales*, por las mismas razones que fueron dadas a propósito de las normas de la moral personal, aunque tratándose del presente sector son indudablemente más fuertes las posibilidades de representación de las normas que asiste a los que comparten con el sujeto obligado la pertenencia al sistema religioso o filosófico de que se trate.

Por último, estas normas son también *incoercibles*, por las mismas razones que lo son las de la moral personal.

#### 4. LAS NORMAS JURÍDICAS

**Concepto. Comentario. Características de las normas jurídicas. Exterioridad y salvedades a la exterioridad. Heteronomía y salvedades a la heteronomía. Bilateralidad. Coercibilidad de las normas jurídicas. Coercibilidad, coacción y sanción. Aspectos resaltantes de la coercibilidad del derecho: las relaciones entre derecho y fuerza.**

*Concepto.* Las normas jurídicas regulan la conducta de los hombres que viven en sociedad, provienen de actos de producción normativa que son ejecutados comúnmente por autoridades normativas institucionalizadas como tales a las que otras normas jurídicas del respectivo ordenamiento otorgan competencia para la ejecución de tales actos de producción normativa, cuyo cumplimiento, además, se encuentra garantizado por la legítima posibilidad del uso de la fuerza socialmente organizada, y que, por último, cumplen determinadas funciones y apuntan a la realización de ciertos fines o aspiraciones de orden, paz, seguridad y justicia que los hombres desarrollan en cuanto viven en sociedad.

*Comentario.* La vida del hombre en sociedad, en cuanto produce relaciones de intercambio, de cooperación y de solidaridad, aunque también de conflicto, no está regulada únicamente por las normas de trato social y por las de la moral social. Existe también otro orden normativo, formado por las llamadas normas jurídicas, las cuales son producidas por actos de legisladores históricos, esto es, por autoridades normativas institucionalizadas y, por tanto, identificables, a las que se reconoce competencia para producir este tipo de normas y, asimismo, para modificarlas o dejarlas sin efecto. En consecuencia, si la vida del hombre en sociedad conlleva la existencia de *normas de trato social*, que procuran realizar fines como la urbanidad, la cortesía y el decoro, así como *normas de moral social*, que realizan por su parte una cierta idea media del bien que prevalece en la sociedad de que se trate, dicha vida del hombre en sociedad conlleva también la presencia de *normas jurídicas*, normas jurídicas que imponen, prohíben o permiten determinados comportamientos, y cuya finalidad se relaciona con las exigencias de paz, orden, seguridad y justicia en el curso de las relaciones sociales.